

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 0050013110-007-2022-00426-00
REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Auto Interlocutorio N° 702

Llega a través de la oficina de apoyo judicial la presente demanda impetrada por los señores SONIA AMPARO CHALARCA ALVAREZ y ELKIN ORLANDO CHALARCA FLOREZ por medio de apoderada; encontrándose a despacho para su estudio, se advierte que procede su INADMISSION, para que en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la **Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Deberá adecuar el encabezado de la demanda corrigiendo el tipo de proceso a invocar, toda vez que la Adjudicación judicial de apoyo con representación no se encuentra consagrada en la norma.

SEGUNDO: Se deberá manifestar cuáles son los derechos **específicos** que se le pretenden proteger, que haga **NECESARIA** la intervención del juez de manera **EXCEPCIONAL** para la adjudicación judicial de apoyo.

TERCERO: En el acápite de pretensiones se deberá manifestar cuáles son los actos jurídicos **específicos y detallados** que se requieren para la adjudicación judicial de apoyo permanente, toda vez que los expresados son genéricos.

CUARTO: Dadas las circunstancias fácticas narradas en el escrito de la demanda, se debe establecer dentro de las pretensiones de la demanda la facultad para revocar y suspender poderes por parte de la persona de apoyo a favor del sujeto apoyado.

QUINTO: Se deberá adecuar el poder otorgado por el señor ELKIN CHALARCA FLOREZ toda vez que se menciona que el demandado es el hermano de este primero, lo cual no corresponde. Igualmente, en el otorgamiento del mensaje de datos, no se da establece si efectivamente fue enviado desde el correo personal del señor CHALARCA FLOREZ a la respectiva abogada, por lo cual se deberá acreditar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb2c4c8afa214a329608e1f27c43143d44e55fd4ea73f5c698ccc2139aba10a**

Documento generado en 26/08/2022 09:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>